

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

f) Debido a que la zona donde se ubica la explotación y las parcelas vinculadas se encuentra dentro del ámbito de acción del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000, de 29 de mayo), pero no dentro de ninguna área crítica, la dosis de aplicación de los estiércoles fluidos de porcino en las parcelas agrícolas afectadas por el Plan de Conservación de la citada especie, serán acordes con las directrices de dicho plan. Esta limitación no afecta a las parcelas de regadío.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércol y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13.—Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 26 de octubre de 2007

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3447 RESOLUCION de 29 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental de la adecuación de la «Corta Barrabasa», como vertedero de los residuos procedentes de la combustión de la central térmica Teruel, promovida por Endesa Generación, S. A., y se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones existentes de la central térmica Teruel, de Endesa Generación, S. A., en Andorra (Teruel) (Expte.: INAGA/500301/02/2005/06680).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Endesa Generación, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 15 de julio de 2005 se recibe en el INAGA la Solicitud de Autorización Ambiental para las Instalaciones existentes de la Central Térmica de Teruel ubicada en la carretera de Calanda, s/n, del término municipal de Andorra (Teruel), promovida por Endesa Generación, S. A. en el término municipal de Andorra (provincia de Teruel). El 26 de julio de 2005 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 6 de julio de 2006 el promotor completa la documentación requerida por este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo I, apartado 1.1.a. «Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW. Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa», de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El Ministerio de Industria autorizó la instalación de la Central Térmica Teruel en fecha 22 de junio 1974. La instalación dispone de licencia de actividad en vigor del Ayuntamiento de Andorra de fecha 25 de julio de 1996. La Central Térmica dispone de autorización de instalación emisora de gases de efecto invernadero de fecha 28 de diciembre de 2004.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública durante treinta días hábiles la documentación presentada, mediante Anuncio de 25 de agosto de 2006 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Con fecha 25 de agosto de 2006 se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Andorra. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 101 de 1 de septiembre de 2006.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.—Se solicita, con fecha 20 de octubre de 2006, informe al Ayuntamiento de Andorra sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 16/2002. Con fecha 16 de noviembre de 2006, se realiza la remisión por parte del Ayuntamiento de Andorra del Informe del artículo 18 de la ley 16/2002.

Sexto.—Se solicita con fecha 20 de octubre de 2006, informe a la Dirección General de Calidad Ambiental respecto al informe preliminar de suelos. Con fecha 11 de diciembre de 2006 la Dirección General de Calidad Ambiental realiza un requerimiento al promotor a través del INAGA, para que se cumplimente la documentación. El 2 de enero de 2007 se recibe en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por parte del promotor la contestación a dicho requerimiento, solicitando la exclusión del Informe Preliminar de Suelos de la tramitación de la Autorización Ambiental. En la actualidad se está tramitando en la Dirección General de

Calidad Ambiental conforme al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Séptimo.—Con fecha 20 de octubre de 2006 el INAGA remite el expediente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, tras haber finalizado el periodo de información pública y solicita informe preceptivo sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 14 de febrero de 2007, la Confederación Hidrográfica del Ebro realiza un requerimiento al promotor a través del INAGA, para que se cumplimente la documentación, que es aportada por el promotor en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 6 de marzo de 2007. Dicha documentación es remitida a la Confederación Hidrográfica del Ebro para la emisión de informe conforme al Art. 19 de la Ley 16/2002, con fecha 6 de marzo de 2007.

Con fecha 28 de mayo de 2007 el Comisario de Aguas remite el informe vinculante aprobado por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre admisibilidad de vertido de aguas residuales procedente de Central Térmica de Andorra, conforme a lo establecido en el Art. 19 de la Ley 16/2002.

Octavo.—En fecha 16 de noviembre de 2006 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitó informe al Ministerio de Medio Ambiente de acuerdo al artículo 5 del Real Decreto 430/2004, de 12 marzo, respecto a los valores límite de emisión regulados por el citado Real Decreto. El 2 de enero de 2007 se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un comunicado del Ministerio de Medio Ambiente informando que la competencia sobre las limitaciones a la atmósfera reguladas por el Real Decreto 430/2004, son del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. En fecha 30 de enero de 2007 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitó informe al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de acuerdo al artículo 5 del Real Decreto 430/2004, de 12 marzo, respecto a los valores límite de emisión regulados por el citado Real Decreto. No se ha recibido contestación.

Noveno.—Con fecha 30 de agosto de 2007 se le notificó a Endesa Generación, S. A. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 20 de la Ley 16/2002. Con fecha 17 de septiembre se recibe en el INAGA escrito por parte del promotor, en contestación al informe propuesta, en el que se detallan una serie de consideraciones que creen que se deberían tener en cuenta por parte del INAGA para la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de Endesa Generación S. A. en Andorra (Teruel) y se solicitan algunas modificaciones a los condicionantes del informe vinculante de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por lo que el 20 de septiembre el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remite solicitud de revisión del informe vinculante a la Confederación Hidrográfica del Ebro, que contestó a las cuestiones planteadas por el promotor con otro informe vinculante remitido el 15 de octubre de 2007. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Andorra el borrador de la presente Resolución, y éste no manifestó objeciones al mismo.

Décimo.—Los terrenos donde se ubican las instalaciones de Endesa Generación S. A. son delimitados por el planeamiento vigente como suelo urbano, estableciendo como uso dominante el de Central Térmica, según el informe urbanístico del Ayuntamiento de Andorra, pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Ebro y no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, ni Vías Pecuarias, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni en el de Planes de acción sobre especies catalo-

gadas, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; a Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Reglamento (CE) N° 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— A efectos de los previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se propone, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible del «Proyecto de adecuación del hueco final de la Corta Barrabasa para el depósito de los residuos procedentes de la combustión de la C.T. Teruel» presentado, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye a continuación.

2.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Endesa Generación S. A., (A-82434697), en la carretera Calanda s/n, (coordenadas UTM, Huso 30: X=720.260, Y=4.542.024, Z=595 m) y CNAE 4010, en el término municipal de Andorra y, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para la generación de energía eléctrica a partir de carbón, con una capacidad de producción de energía eléctrica de 1.101,4 MWe. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.— Descripción de la instalación

La Central Térmica de Teruel consta de tres grupos iguales, con una potencia total de 1.101,4 Mwe. Cada grupo dispone de caldera, turboalternador y torre de refrigeración. Completan la instalación el parque de carbones de una capacidad de almacenamiento de 3 millones de toneladas y que cuenta con dos parques de homogeneización de carbón procedente de minas locales, un parque de carbón importado y un parque de caliza, la planta de desulfuración, la chimenea común de 343m de altura para la evacuación de los gases de combustión y el vertedero.

La Central cuenta con una serie de infraestructuras necesarias para su funcionamiento:

— Pista particular asfaltada de 12 km de recorrido para tránsito de camiones procedentes de las minas de lignito negro de la cuenca minera próxima, para el transporte de carbón local.

— Ramal de ferrocarril de 40 km de longitud que une la central con Samper de Calanda, donde conecta con la Red Nacional.

— Bombeo y conducción de agua del río Guadalupe desde el Embalse de Calanda, a unos 25 km de la central.

— Toma de gas natural, que llega mediante una conducción de gas que proviene del gasoducto Tarragona-Zaragoza.

Además la central cuenta con los siguientes sistemas y componentes auxiliares necesarios:

- Planta de producción de agua desmineralizada
- Planta de producción de agua potable
- Plantas de tratamiento de efluentes
- Parque eléctrico de potencia, transformadores principales y auxiliares
- Instalación eléctrica de alta, media y baja tensión
- Generador diesel de emergencia
- Sistema de control
- Sistema de seguimiento y control medioambiental con medida emisión en continuo, torre meteorológica y red de inmisión automática
- Sistema de aire comprimido
- Sistema de protección contra incendios
- Edificios de administración y oficinas
- Almacenes y talleres
- Cerramiento de valla metálica en el perímetro de la central y servicio de vigilancia
- Balsas de Mas de Perlé y Valdeserrana.

Se proyecta la adecuación del hueco final de la Corta Minera Barrabasa en Andorra (Teruel) para vertedero de los residuos de combustión, escorias (código LER 100102), cenizas (código LER 100101) y para los yesos de desulfuración (código LER 100105). Dicho vertedero se localiza a 2 km al noroeste de la población de Andorra, posee una extensión aproximada de 55 hectáreas y una capacidad de vaso de 12,8 Mm³ y sus

dimensiones máximas son 1.350 m de longitud, de 300 a 350 m de anchura y una profundidad máxima de relleno de entre 60 y 75 m. La morfología final del mismo quedará conformada por tres plataformas descendentes de forma escalonada hacia el oeste, partiendo de una cota máxima de 680 m en la parte este y terminando a la cota de 636 en la parte oeste.

Las cenizas y escorias se depositarán en las zonas centrales, de modo que queden rodeadas de los yesos.

Se prevé la construcción de un sistema de drenaje superficial con objeto de impedir que las aguas pluviales de escorrentía superficial penetren en el interior del depósito y que consistirá en la construcción de una cuneta perimetral en la zona norte de la Corta y otra en la zona sur, que permitirán la canalización de las aguas de escorrentía superficial procedentes de las cuencas vertientes hasta un canal existente en la zona sur del área restaurada de la Corta.

2.2.— Consumos

Los consumos anuales de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos, son los siguientes:

Lignito	3.088.076 Tm
Hulla	1.157.047 Tm
Caliza	388.202 Tm
Acido sulfúrico	2.212,8 Tm
Hipoclorito sódico	491,9 Tm
Acido clorhídrico	170,62 Tm
Cloruro férrico 20 y 40%	52,8 Tm
Hidracina	6 Tm
Anticorrosivo	3 Tm

Agua: 15.092.000 m³/año El abastecimiento de agua procede del embalse de Calanda, en el río Guadalupe. El agua se consume para refrigeración, para el proceso productivo, en uso sanitario y actividades como riegos, lavados, limpiezas, etc.

Energía eléctrica 428.782 Mwh /año.

Gas natural 21.251 T/año (Para el encendido de las calderas y arranque de molinos, ya que la combustión del carbón requiere un precalentamiento previo de la misma para garantizar la llama).

Gasoil 64.606 litros (Para el funcionamiento de vehículos y maquinaria).

2.3.— Vertido de aguas residuales

1.3.1. Origen de las aguas

Las aguas residuales cuyo vertido se autoriza son las procedentes de:

— Purga de las torres de refrigeración no utilizadas en desulfuración de gases

— Aguas residuales industriales de proceso

— Aguas residuales de servicio de personal

Caudal de vertido máximo diario 12.456 m³/día.

1.3.2. Localización del punto de vertido

Sistema de evacuación: superficial directo al arroyo Regallo (desde el embalse de Más de Perlé), en el punto de coordenadas (UTM): X= 721.600, Y= 4.542.800. Hoja 1/50.000 n° 468 (Albalate del Arzobispo).

1.3.3. Instalaciones de depuración

Los vertidos de aguas sanitarias serán tratados en depuradoras biológicas, los de la planta de desmineralización serán neutralizados en una balsa de neutralización. Posteriormente son enviadas a la balsa del Caní, donde son mezcladas con las aguas procedentes del resto de servicios de la central. De la balsa del Caní el efluente es enviado a Mas de Perlé.

Las aguas de la purga de refrigeración no utilizadas en el proceso de desulfuración serán enviadas al embalse de Mas de Perlé, donde se unen al resto de las aguas residuales.

Podrá exigirse una depuración complementaria si a raíz del seguimiento se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor.

1.3.4. Límites de los vertidos - Frecuencia de análisis - Límites de inmisión

Las concentraciones máximas de las aguas residuales vertidas a la salida de la balsa Mas de Perlé serán en todo caso inferiores a las que a continuación se indican:

	Límites	Frecuencia de análisis
Volumen anual máximo, menor de	4.546.440 m ³	
Volumen diario máximo, menor de	12.456 m ³	Continuo
Volumen horario, menor de	519 m ³	Continuo
pH, entre	6- 9,5	Diario
Conductividad, menor de	2.500S/cm	Diario
Boro, menor de	2,5 mg/l*	Diario
Materias en suspensión, menor de	80 mg/l	Diario

(*) Límite establecido como valor medio mensual. Puntualmente se aceptarán concentraciones de hasta 5 mg/l siempre que se cumpla con el valor medio mensual.

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos junto con las aguas residuales, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa vigente que regula esta actividad. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

La inmisión del vertido en el río cumplirá los objetivos de calidad señalados en el Plan Hidrológico del Ebro.

Esta Autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Disposición Adicional Tercera del R.D. 606/2003, de 23 de mayo).

2.4.— Emisiones a la atmósfera

Las emisiones al exterior corresponden a los gases de combustión producidos en las calderas y que se evacúan por una chimenea común.

Foco nº1

Chimenea de evacuación de gases de combustión común a los tres grupos de generación.

Altura: 343 m, Diámetro base: 23,5 m, Diámetro coronación: 12,2 m

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo A.

— Equipo de tratamiento de gases individual para cada grupo de generación:

Los gases efluentes atraviesan un precipitador electrostático

formado por 5 filas de dos campos cada una, para la captura de las cenizas volantes mediante el establecimiento de una diferencia de potencial de 70 kV.

Tras pasar por el precipitador electrostático los gases se dirigen a la planta de desulfuración de gases de combustión. El sistema de desulfuración de gases es del tipo vía húmeda con oxidación forzada, incorporando dos etapas consecutivas con flujo equicorriente y contracorriente en dos cámaras contigua de absorción de SO₂, en donde la lechada de caliza que se adiciona, en contacto con los gases de salida de caldera, absorbe el SO₂ transformándolo en sulfito de calcio. Posteriormente, por inyección de aire atmosférico, el sulfito se oxida a sulfato de calcio, consiguiéndose así la eliminación del SO₂ de los gases de combustión.

Finalmente, los gases de combustión se conducen a la chimenea por donde son evacuados a la atmósfera.

Contaminantes emitidos: dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO) y partículas.

Valores Límite de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión*
SO ₂	2.500 mg/Nm ³
NO _x	1.200 mg/Nm ³ ((medido como NO ₂))
Partículas	130 mg/Nm ³
CO	1800 mg/Nm ³

(*) Contenido de O₂ del 6% y seco.

2.5.— Emisiones de ruidos

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 65 dB (A) diurnos y no se superarán los 50 dB (A) nocturnos, tal y como establecen las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento Municipal de la Provincia.

2.6.— Producción de residuos peligrosos

Se autoriza a Endesa Generación, S. A. como de Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	Cantidad	Código LER
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas (arenas filtración dieléctrico)	0,64 Tn/año	150202
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas (trapos, filtros de limpieza, arenas absorción)	1,32 Tn/año	150202
Baterías de plomo	0,6 Tn/año	160601
Acumuladores de Ni-Cd	0,7 Tn/año	160602
Otros disolventes y mezclas de disolventes (disolvente orgánico no halogenado)	7,24 Tn/año	140603
Restos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos y otras sustancias peligrosas (disolvente universal de pinturas)	0,22 Tn/año	080111
Ceras y grasas usadas	3,95 Tn/año	120112
Materiales de aislamiento que contienen amianto	32,029 Tn/año	170601
Transformadores y condensadores que contienen PCB	49,02 Tn/año	160209
Productos químicos laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	3,8 Tn/año	160506
Productos fotoquímicos (residuos químicos fotográficos)	0,06 Tn/año	200117
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	0,156 Tn/año	190806
Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos (virutas con taladrinas)	0,172 Tn/año	120109
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	0,1 Tn/año	160504
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (transformadores que no contienen PCB)	3 unidades	160213
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o que están contaminados por ellas	2,57 Tn/año	150110
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	0,1 Tn/año	080317

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y en el del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

—Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	Código LER	Cantidad (Tn/año)
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos a los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos (residuos electrónicos)	200135	0,81 Tn/año
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	1,75 Tn/año
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208	41,85 Tn/año

El promotor deberá suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños al medio ambiente, por una cantidad de 789.000 euros (setecientos ochenta y nueve mil euros), calculada de acuerdo a lo establecido en la Circular 3/2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Los residuos peligrosos se gestionarán mediante gestor autorizado, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo.

2.7.—Producción de residuos industriales no peligrosos

Se autoriza a Endesa Generación S. A. la inscripción en el Registro de Productor de Residuos Industriales No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA., con el nº de inscripción AR/PRINP-171/2007, para los siguientes residuos:

Residuos no peligrosos	Cantidad (Tn/año)	Código LER
Papel y cartón	8	200101
Metales mezclados	1.420	170407
Madera	42	170201
Materiales de aislamiento distintos a los especificados en los códigos 170601 y 170603 (manta aislante)	83	170604
Aluminio	0,96	170402
Plástico y caucho	40	191204
Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustible de centrales eléctricas de carbón (rechazos de carbón)*	11.659	100125
Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 161105	85	161106
Residuos sólidos de filtración primaria y cribado (arenas de filtración)	0,5	190901
Lodos de tratamientos <i>in situ</i> de efluentes distintos a los especificados en el código 100120 (lodos de balsas biológicas)	0,1	100121
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera*	1.100.000	100101
Cenizas volantes de carbón (escorias)*	200.000	100102
Residuos cálcicos de reacción en forma sólida, procedentes de la desulfuración de los gases de combustión (yesos)*	1.500.000	100105

*Se computa toda la generación como residuos aunque cuando se utilicen sin transformación como materia prima secundaria en otros procesos, no tendrán la consideración de residuos.

Los residuos industriales no peligrosos producidos en la planta deberán autogestionarse conforme al Decreto 49/2000, de 29 de febrero o en su caso gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

2.8.—Producción de residuos asimilables a urbanos

Los residuos asimilables a urbanos que se generarán en la actividad son:

Residuos	Cantidad (Tn/año)	Código CER
Mezcla de residuos municipales	74,86 *	200301

* Cantidad estimada en función del número de trabajadores y de los días de trabajo al año.

Los residuos asimilables a urbanos generados deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, o bien mediante los servicios municipales vigentes, o bien mediante un gestor autorizado a tal efecto.

2.9.—Autorización vertedero de residuos no peligrosos

El vertedero es de titularidad privada, perteneciente a Endesa Generación S. A. y se ubica a 2 km al noroeste de la población de Andorra, en el término municipal de Andorra, (Teruel), en parte del hueco final de la Corta Barrabasa (X: 712.401; Y: 4.541.165), ocupando una superficie aproximada de unas 55 hectáreas.

Se estima una entrada anual de estos residuos de 690.000 m³ con una vida útil del vertedero de 17 años.

Únicamente se autoriza el vertido de los siguientes residuos originados en la actividad de esta central térmica, en las cantidades máximas que se fijan en la siguiente tabla:

Residuos	Código LER	Cantidad máxima (Tn/año)
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera	100101	1.100.000
Cenizas volantes de carbón (escorias)	100102	200.000
Residuos cálcicos de reacción en forma sólida, procedentes de la desulfuración de los gases de combustión (yesos)	100105	1.500.000

La operación de autogestión de estos residuos va a consistir en depositarlos en el hueco final de la Corta Barrabasa, instalación clasificada como vertedero de residuos no peligrosos conforme al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Endesa Generación, S. A. como responsable de la gestión del vertedero, deberá contar con personal con cualificación técnica adecuada, tanto con carácter previo al inicio de las operaciones como durante la vida útil del mismo.

El vertedero deberá disponer de medidas de control que impidan el libre acceso y el vertido incontrolado al emplazamiento. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio.

Se realizará una verificación *in situ* sometiendo cada carga de residuos que entre en el vertedero a una inspección visual antes y después de su descarga, procediéndose a la separación de cualquier residuo que no se pueda admitir en el vertedero, y que deberá ser gestionado por gestor autorizado.

Las aguas de escorrentía serán recogidas en cunetas perimetrales que deberán situarse por encima de la cota máxima rodeando la totalidad del hueco y serán conducidas aguas abajo del emplazamiento sin provocar perjuicios en predios inferiores.

El vertido se realizará sobre la plataforma con una pala cargadora para proceder a su extendido en planos horizontales o bien frentes de vertido de un máximo de 4 metros de altura. Se llevará a cabo la compactación de una corona perimetral, sobre los mismos yesos que se vierten, mediante rodillo de al menos 10 metros de espesor en todo el perímetro del hueco final. Esta corona se irá recreciendo a lo largo y alto de todos los taludes hasta llegar a la cota de coronación Resultando una compactación igual o superior al 98% de la resultante del ensayo del material mediante Próctor Modificado, con lo que se deberá alcanzar un coeficiente de permeabilidad $\leq 10^{-8}$ m/sg. Las cenizas y escorias que se depositen en el hueco se harán en las zonas centrales de modo que se queden rodeadas por los yesos.

Con anterioridad al inicio de cualquier fase del proceso de clausura y sellado se presentará el proyecto de clausura y/o sellado del vertedero para ser autorizado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. A tal efecto se deberá presentar, un año antes del inicio de su sellado, proyecto técnico, en su caso actualizado para su adaptación al progreso tecnológico experimentado desde el momento de la autorización inicial del vertedero, y que contemple como mínimo un revestimiento superior y una revegetación de toda la superficie del vertedero.

El procedimiento de clausura se deberá iniciar en último caso finalizada la vida útil del vertedero, o cuando lo solicite Endesa Generación, S. A. si se realiza por fases o por una decisión motivada de la autoridad competente, para lo cual se deberá cumplir con lo que establece el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre.

El periodo de vigilancia de la fase posclausura será de 30 años, a contar a partir de que tras la visita de inspección final se resuelva la aprobación de la clausura definitiva del vertedero.

2.10. Autogestión de residuos no peligrosos

Se autoriza a Endesa Generación S. A., como autogestor de residuos no peligrosos, de acuerdo al Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos. Se autorizan las operaciones de eliminación de los residuos procedentes de la Central Térmica de Andorra en la cantidad especificada en el apartado anterior y mediante depósito en el vertedero de la Corta Barrabasa.

Esta Autorización estará condicionada a la prestación de una garantía por una cantidad de 945.000 euros (novecientos cuarenta y cinco mil euros) calculada por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de acuerdo a la Circular 3/2005, para responder, en su caso, de todas las responsabilidades que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad, tal y como establecen el artículo 6 del citado Decreto 49/2000, de 29 de febrero y el artículo 16 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, que podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma. Esta garantía se debe constituir en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón, a disposición del Consejero de Medio Ambiente.

La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionante permanecerá íntegramente a disposición de la Administración un año a contar desde la clausura de las instalaciones de eliminación de residuos no peligrosos, momento en que será devuelto hasta un 50%, siempre que el remanente garantice el cumplimiento por parte del explotador del plan de mantenimiento, vigilancia y control, de la cuantía total de la fianza, previa visita de comprobación y siempre que no hayan concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución. El resto de la fianza quedará

a disposición de la administración durante el periodo de vigilancia postclausura, liberándose al obtener la clausura definitiva del vertedero transcurrido el periodo de vigilancia postclausura y previa visita de comprobación y siempre que no hayan concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución. En caso de sellados parciales se podrán realizar devoluciones parciales de la garantía (que en total nunca podrán superar el 50% de la cuantía) previa visita de comprobación y siempre que no hayan concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución.

2.11.— Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) para las Grandes Plantas de Combustión, publicada en Julio de 2006. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

Respecto a las emisiones a la atmósfera

Para prevenir la emisión de partículas en el parque de carbones, los equipos de carga y descarga son de altura regulable para minimizar la distancia de caída al montón, se utilizan sistemas de riego con agua pulverizada, se dispone de cintas transportadoras cerradas, sistemas neumáticos de transferencia y silos dotados de equipos de extracción y filtración adecuados, existen sistemas de transporte adecuados del carbón hasta la central, como la transferencia directa del carbón de importación a través de ferrocarril desde el puerto.

Se dispone de instalaciones para elaborar mezclas homogéneas de los distintos combustibles sólidos, lo que permite optimizar y mantener estables las condiciones de combustión. Además se utiliza una mezcla de lignito nacional con una hulla de alto poder calorífico y bajo contenido en azufre y cenizas para reducir las emisiones.

La combustión se controla mediante sistemas computerizados que incluyen medidas para reducir las emisiones a la atmósfera optimizando la combustión. En el plazo de un año deberá implantarse un nuevo sistema que incluya la regulación en continuo del flujo de carbón pulverizado y del aporte de caudal de entrada de aire en cada quemador en función de la medida de los principales parámetros de combustión. Estos sistemas tendrán como objetivo controlar la combustión reduciendo las emisiones y mejorar la eficiencia térmica de la Central.

Para tratar los gases de combustión la Central cuenta con precipitadores electrostáticos en todos sus grupos para mejorar la retención de partículas. Esta implantada la desulfuración por vía húmeda que aporta una retención adicional de partículas y contribuye a la eliminación de azufre.

Respecto a la eficiencia térmica

Para mejorar la eficiencia térmica de la central se dispone de un sistema informático que monitoriza en tiempo real las principales variables del proceso, actuando para no tener desviaciones, optimizando el rendimiento en tiempo real. Las pérdidas de calor se minimizan a través de aislamientos en las conducciones, tanques, equipos, etc. Se maximiza la presión y temperatura del vapor de media presión mediante el precalentamiento intermedio del vapor. Se maximiza la caída de presión en la zona de baja presión de la turbina de vapor bajando la temperatura del agua de refrigeración. Se minimiza el consumo interno de energía mediante la aplicación de medidas como el control de formación de escorias en el evaporador, uso de bombas más eficientes o ajuste de velocidad en los ventiladores. Se lleva a cabo un precalentamiento del agua de alimentación de la caldera de vapor. Por último se optimiza la geometría de las álabes (palas) de las turbinas.

Respecto a la generación de residuos

La empresa promueve la utilización como materia prima secundaria para la industria de la construcción las cenizas y escorias. En cuanto a los yesos procedentes de la planta de desulfuración se promueve su utilización como materia prima para la fabricación de escayola o fertilizantes.

La posibilidad de destinar los residuos de combustión en un vertedero está contemplando como una MTD.

2.12. Plan de mejoras de la planta.

Endesa Generación, S. A. deberá realizar las siguientes mejoras para optimizar ambientalmente sus instalaciones:

En el plazo de un año deberá implantarse un nuevo sistema que incluya la regulación en continuo del flujo de carbón pulverizado y del aporte de caudal de entrada de aire en cada quemador en función de la medida de los principales parámetros de combustión. Estos sistemas tendrán como objetivo controlar la combustión reduciendo las emisiones y mejorar la eficiencia térmica de la Central.

Antes de la renovación de la presente Autorización deberá iniciarse la sustitución de las turbinas de los grupos generadores por unas de mayor eficiencia que mejoren la relación combustible consumido/energía generada.

Se establecerá en un plazo máximo de 12 meses un sistema de control homologado, con registro incorporado, para vigilar de forma continua la emisión de SO₂, NO_x, O₂ y partículas en cada una de las unidades de desulfuración antes de su conexión a la evacuación en chimenea. Con carácter previo a la implantación de estos sensores de medida en continuo se deberán comunicar el modelo y sus características técnicas a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático para su aprobación.

2.13.—Control de emisiones a la atmósfera

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como actividad perteneciente al grupo A del Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, deberán realizar mediciones en continuo de las emisiones de SO₂, NO_x y partículas en el foco 1.

Estas mediciones en continuo además incluirán parámetros relativos al contenido en oxígeno, temperatura, presión y contenido de vapor de agua en los gases residuales de combustión. La medición continua del contenido en vapor de agua no será necesaria, siempre que la muestra del gas residual de combustión haya secado antes de que se analicen las emisiones, ni cuando pueda demostrarse que la estimación de aquel por cálculo a partir de los combustibles utilizados y las condiciones de operación tenga la precisión adecuada.

Deberá controlarse regularmente el contenido de azufre del combustible utilizado en la instalación, mediante la llevanza de un registro por partidas diarias con el contenido en azufre de las mismas.

En caso de cambios sustanciales sobre el tipo de combustible empleado y el modo de explotación se deberá informar a la administración.

Cuando se disponga en la Comunidad Autónoma de Aragón de un centro de control de emisiones en tiempo real y la administración lo considere factible se deberán conectar estos sensores en continuo.

El muestreo, análisis de los contaminantes y parámetros del proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, u otras normas nacionales o internacionales, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Se realizará una calibración al año de los equipos de medida en continuo.

Los valores de los intervalos de confianza del 95 de un único resultado medido, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

Dióxido de azufre: 20 %

Oxido de nitrógeno: 20 %

Partículas: 30 %

Los valores medios validados horarios y diarios se determinarán a partir de los valores medios por hora válidos, medidos una vez sustraído el valor del intervalo de confianza especificado anteriormente. Se invalidarán los días en que más de tres valores medios horarios sean inválidos debidos al mal funcionamiento o mantenimiento del sistema de medición continua. Si por estos motivos se invalidan más de diez días al año, la administración exigirá al titular de la instalación que adopte las medidas necesarias para mejorar la fiabilidad del sistema de control continuo.

Cumplimiento de los valores límite de emisión

Se considerará que se respetan los valores límite de emisión establecidos en el punto 2.4 si la valoración de los resultados de las mediciones de las emisiones indicase que para las horas de explotación de un año natural cuando funcionan los grupos de desulfuración acoplados a los grupos de generación:

a) Ningún valor medio mensual supera los valores límite de emisión fijados en la presente autorización.

b) En el caso de:

—Dióxido de azufre y partículas: un 97% de todos los valores medios de cada 48 horas no rebasa el 110 por cien de los valores límite de emisión.

—Óxidos de nitrógeno: un 95 % de todos los valores medios de cada 48 horas no rebasa el 110 por cien de los valores límite de emisión.

2.14. Control de la calidad del aire (inmisión)

Se deberá mantener la red automática de control de la calidad del aire de la que dispone actualmente la instalación y que cuenta con nueve sensores de dióxido de azufre, nueve de óxidos de nitrógeno, cuatro de partículas en suspensión y cinco de ozono.

Los valores límite de inmisión para la calidad del aire serán los establecidos por el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno y partículas y por el Real Decreto 1796/2003, de 26 de diciembre, relativo al ozono en el medio ambiente.

Tanto en los objetivos de calidad de los datos, como en los métodos de referencia y métodos de calibración de la instrumentación utilizada en los parámetros referentes a calidad del aire, se deberá estar a lo dispuesto en Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, anexos X y XI.

Se remitirán las incidencias a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático sobre superación de límites de emisión y valores y umbrales de calidad del aire inmediatamente después de transcurrida la incidencia, vía fax o telefónica de manera inicial, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo con indicación de las medidas correctoras realizadas y el resultado de las mismas. En la mayor brevedad posible se remitirán por escrito.

2.15.—Control del vertido de aguas residuales

2.15.1.—Deberá disponerse de sistemas de aforo del caudal de las aguas a la salida de la balsa del Caní y a la salida del embalse de Mas de Perlé que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

En caso de no poseer, deberán instalarse en un plazo máximo de doce meses desde la fecha de la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

2.15.2.—El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones. El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de la Confederación Hidrográfica, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Una entidad colaboradora de la administración hidráulica deberá realizar con una periodicidad trimestral muestreo y análisis del vertido en todos los puntos donde se exija su control (salida de balsa del Caní, salida de balsa de Mas de Perlé y aguas abajo del punto de vertido).

2.15.3. En los puntos de control establecidos se analizarán sobre muestras representativas como mínimo los parámetros especificados en la condición de límites del vertido con la frecuencia indicada. Además, en el punto de control a la salida de la balsa del Caní se controlarán caudal, pH, DQO y Aceites y grasas con frecuencia trimestral. Asimismo, se efectuará un control mensual de la temperatura en el vertido final y aguas abajo del punto de vertido.

2.15.4. En las salidas de los efluentes de las balsas Caní y Mas de Perlé se dispondrá de arquetas donde se realizará el muestreo del vertido, en las que sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal

2.15.5. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de empresas colaboradoras. Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

2.15.6. El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la autorización ambiental integrada será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público.

2.15.7.—Canon de control de vertido: Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica (art. 113.1 Texto Refundido de la Ley de Aguas). Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte (art. 113.3 T.R.L.A.).

Volumen anual de vertido autorizado: $V = 4546440 \text{ m}^3/\text{año}$
 Precio básico por metro cúbico; Industrial: $0,03005 \text{ euros}/\text{m}^3$

Coeficiente de mayoración o minoración: $K = k_1 \times k_2 \times k_3$
 a) naturaleza y características del vertido: Industrial clase I;
 $k_1 = 1,00$

b) grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado; $k_2 = 0,50$

c) calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría III; $k_3 = 1,00$

$$K = 1,00 \times 0,50 \times 1,00 = 0,50$$

Canon de control de vertido = Volumen x Pbásico x K

Canon de control de vertido = $4.546.440 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,03005 \text{ euros}/\text{m}^3 \times 0,50 = 68.310,26 \text{ euros}/\text{año}$

2.16.— Control de la producción y gestión de residuos

2.16.1.— Producción de residuos

Endesa Generación S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos, y no inferior a tres años para los residuos no peligrosos. Además, llevará un registro de los movimientos de residuos, en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

2.16.2.— Autogestión de residuos no peligrosos

Endesa Generación, S. A. deberá llevar un libro de control de la gestión, o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, de los residuos que contendrá como mínimo la información requerida en el artículo 10 del Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos y del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA. Dicho libro deberá ser aceptado y diligenciado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, debiendo conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

2.16.3.— Control del vertedero de residuos no peligrosos durante la fase de explotación

En cuanto a los procedimientos de vigilancia y control en explotación del vertedero:

a. Se recopilarán los datos meteorológicos mensuales obtenidos de la estación meteorológica de la Central Térmica Teruel (temperatura, precipitación y evaporación).

b. Se medirá semestralmente el volumen de lixiviado de la balsa interior del vaso, y se analizará en los lixiviados los parámetros pH, conductividad, alcalinidad TA y TAC, dureza, residuo total seco, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, nitritos, fluoruros, calcio, magnesio, sodio, potasio, silicio, hierro, cobalto, aluminio, manganeso, cromo, arsénico, mercurio, níquel, cobre, zinc, cadmio, plomo, boro, estroncio, antimonio, uranio y molibdeno.

c. Se medirá la composición de las aguas superficiales

derivadas por las cunetas perimetrales semestralmente. Se analizarán los parámetros citados en el apartado anterior.

d. Se medirán cada seis meses el nivel de las aguas subterráneas y la composición de los mismos, en la red de control definida en el Estudio de Impacto Ambiental. Se analizarán los parámetros citados en el apartado anterior.

e. Anualmente se realizará un control de la topografía del vaso del vertedero, recopilando los datos: superficie ocupada por los residuos, volumen y cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero.

La empresa deberá llevar un registro documental en el que consten la cantidad, código y fecha de entrada de los residuos. La Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático podrá acceder en cualquier momento y previa petición a esta documentación.

2.17.—Remisión de informes

Endesa Generación S. A. deberá emitir los siguientes informes con la periodicidad que se indica a continuación:

2.17.1.—Anualmente:

2.17.1.1.—Producción de residuos

Antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración.

Asimismo, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.17.1.2.—Autogestión de residuos

Antes del día 31 de marzo de cada año, la empresa presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático una memoria anual de las actividades de autogestión del año anterior que de acuerdo al artículo 17 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades, fechas de entrada de los residuos depositados en el vertedero, incidencias u observaciones. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

Todos los datos de la vigilancia y control en fase de explotación del vertedero se comunicarán anualmente a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático. A tal efecto se deberá remitir un informe, una vez al año en fase de explotación y con la periodicidad que se determine en la autorización de la clausura para el periodo de post-clausura, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con el resultado del programa de vigilancia durante las fases de explotación y de clausura respectivamente.

2.17.1.3.—Emisiones a la atmósfera

* Dentro de los dos primeros meses de cada año natural, se deberá informar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de los datos siguientes relativos al año natural anterior:

a) Las emisiones totales anuales (en t/año) de SO₂, NO_x y partículas (como partículas totales en suspensión).

b) El consumo total anual de energía, en base al poder calorífico neto, clasificado en tres categorías de combustible: combustibles sólidos, combustibles líquidos y gas natural

* Deberá presentar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el informe verificado de emisiones de CO₂.

Vertido de aguas residuales

Endesa Generación S. A. remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático una declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.

2.17.2.—Trimestralmente:

2.17.2.1.—Vertido de aguas residuales

Endesa Generación S. A. remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático una declaración analítica de los vertidos, en lo que concierne a caudal y composición (se incluirán todos los análisis de control de efluentes realizados en el trimestre).

2.17.2.2.—Emisiones a la atmósfera

La empresa remitirá a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático la cantidad de CO₂ emitido.

Cuando se disponga en la Comunidad Autónoma de Aragón de un Centro de Control de Emisiones en tiempo real se deberán conectar estos sensores en continuo. Hasta ese momento, se remitirá trimestralmente la información a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

2.17.2.3.—Vertedero de residuos no peligrosos

La empresa remitirá a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático las cantidades vertidas de yesos, cenizas y escorias.

2.17.3.—Mensualmente:

2.17.3.1.—Calidad del aire

El titular de la instalación deberá emitir a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los resultados de la red de inmisión.

2.17.4.—Otros:

Deberá seguir remitiendo con la periodicidad que corresponda al Ministerio de Industria la información en relación a las emisiones y a la calidad del aire.

2.18.—Registro Estatal de emisiones contaminantes

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del Anexo I, Categorías 1.1 de la Ley 16/2002 y 1.c del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

2.19.—Cese de actividades

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

2.20.—Otras autorizaciones y licencias

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.21.—Condiciones de explotación en situaciones de funcionamiento anormal

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

— El titular deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencia en el vertido. En caso de no disponer de dicho plan el titular se atenderá a las normas generales en casos de emergencia. El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de residuales, deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo.

— En caso de funcionamiento anómalo de alguno de los grupos de desulfuración acoplados a los grupos de generación o de desacoplamiento de alguno de los mismos:

a) Siempre habrá como mínimo un grupo desulfurando. En el caso de que sólo haya un grupo de desulfuración funcionando y exista un mal funcionamiento o avería del mismo, habrá un periodo máximo de 36 horas para reparar la avería o sustituirlo por otro grupo de desulfuración.

b) Una vez implementados los sensores de medición en continuo señalados en el punto 2.12 se deberán cumplir los valores límite de emisión fijados en el punto 2.4 de la presente autorización en cada uno de los sensores cuyos grupos de desulfuración están funcionando acoplados a la generación. En todo caso el periodo de desacoplamiento de los grupos de desulfuración no superarán el 10% de las horas de funcionamiento anuales para cada uno de los tres grupos. A estos efectos los periodos de arranque y paradas de cada grupo de desulfuración no computan dentro de ese porcentaje, no pudiendo exceder dichos periodos de 6 horas para los arranques y 3 horas para las paradas, contadas desde el acoplamiento/desacoplamiento del grupo de generación a la red eléctrica.

c) De forma transitoria hasta que se completen las actuaciones previstas en las plantas de desulfuración y como límite en todo caso el 31/12/07, se deberán cumplir los valores límite de emisión existentes antes del inicio de dichas actuaciones. A partir de esa fecha y hasta que dicho sistema de control en continuo de cada grupo sea instalado, los grupos de generación de la Central deberán funcionar con todas las plantas de desulfuración de gases acopladas como mínimo el 75% de las horas de funcionamiento de la central.

3.— Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de cinco años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.— Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

5.— Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 29 de octubre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3448 RESOLUCION de 29 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones, existentes, de Tate & Lyle Spain, S. A., ubicadas en Zaragoza (Expte.: INA-GA/ 500301/02/2006/10395).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Tate & Lyle Spain, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 1 de diciembre de 2006, el promotor Tate & Lyle Spain, S. A., inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación «Solicitud de Autorización Ambiental Integrada de las Instalaciones de Tate & Lyle Spain, S. A., ubicadas en Zaragoza,» al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 15 de diciembre de 2006 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 6 de marzo de 2007 el promotor completa la documentación solicitada en el requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 6 de febrero de 2007.

Segundo.— La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo I, epígrafe 9º, Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas, apartado 9.1) b-2) «Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor trimestral)», de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Asimismo, la fábrica dispone de instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW, por lo que también se encuentra incluida en el Anejo I, epígrafe 1.1.b) de la Ley 16/2002. En fecha 21 de marzo de 2003, el Ayuntamiento de Zaragoza otorgó licencia de actividad clasificada para actualización de Fábrica de almidones y glucosa sita en Avda. Salvador nº 76-78 a Amylum ibérica, S. A. El 4